

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0638-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que es menester expedir procedimientos, manuales, e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que, mediante **acción de personal N° 2017-05151** de fecha 21 de noviembre de 2017, se designa a la Econ. Fátima Flores Vera, como **Directora General - Subrogante** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subrogación que rige desde el 21 al 24 de noviembre de 2017, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0638-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2017

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado, denominado “**SENAE-GOE-2-2-003-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado: “**SENAE-GOE-2-2-003-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**” expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0187-RE, de fecha 31 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “**SENAE-GOE-2-2-003-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fatima Elizabeth Flores Vera
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- senae-goe-2-2-003-v20043060001510324438.pdf
- senae-goe-2-2-003-v2_(2)_nueva_jefatura.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Cesar Alberto Diaz Armas
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Mauro Andino Alarcon



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0638-RE

Guayaquil, 23 de noviembre de 2017

Director General

jp/kvvj/arvd/rdmm/rdmm/cd/ff/ma/aivj



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO
AUTOMÁTICO**

Código:
SENAE-GOE-2-2-003
Versión: 2
Fecha: Nov/2017
Página 1 de 10



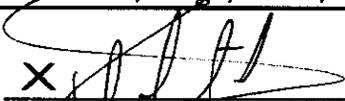
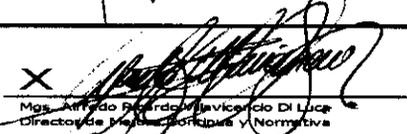
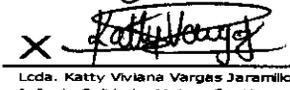
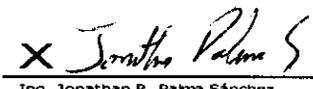
SENAE-GOE-2-2-003-V2

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO
AUTOMÁTICO**

NOVIEMBRE 2017



HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior en los casos en que las mercancías se sometan a la modalidad de despacho Aforo Automático.			
Objetivo:			
Establecer y describir en forma ordenada los pasos a seguir por los Operadores de Comercio Exterior cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho Aforo Automático, con la finalidad de lograr la eficiencia y agilidad en el desaduanamiento de las mercancías.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área		Acción
X  Econ. Rubén Montedecoca Mejía Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información		Aprobación
X  Mg. Alfredo Barrantes Director de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera		Revisión
X  Lcda. Katty Viviana Vargas Jaramillo Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera		Revisión
X  Ing. Jonathan R. Palma Sánchez Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera		Elaboración
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2017	Actualización de normativa vigente por entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE	Ing. Jonathan Palma Sánchez
1	Julio 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTO.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	10
8. ANEXOS.....	10

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 4 de 10
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer y describir en forma ordenada los pasos a seguir por los Operadores de Comercio Exterior cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho de importaciones y exportaciones de mercancías con canal de Aforo Automático, con la finalidad de lograr la eficiencia y agilidad en estos procesos.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) que intervienen en los procesos de despacho de importación y exportación de mercancías con modalidad canal de aforo automático.

El proceso se inicia con la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) o declaración aduanera de exportación (DAE) y culmina con la generación de la salida o embarque autorizado.

El presente procedimiento no contempla:

El detalle de las actividades correspondientes a los procesos de transmisión normal, sustitutiva y correcciones de las DAI/DAE

3. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los OCE, así como de los servidores aduaneros encargados del sistema de perfiles de riesgos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El cumplimiento del presente documento deberá ser supervisado por las Direcciones Distritales, Direcciones Despacho, Direcciones Despacho y Control Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros, según el Distrito que corresponda.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2012-0055-C, Disposiciones sobre Faltantes al vapor y cruce de Documentos de transporte, para Declaraciones con canal de Aforo automático 20/Septiembre/2012.

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 5 de 10
---	--	--

- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE, Consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 El canal de aforo automático es la modalidad de despacho en el cual, la Declaración Aduanera de Importación (DAI)/ Declaración Aduanera de Exportación (DAE) es validada de forma automática por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Ecuapass, utilizando para el efecto la aplicación de perfiles de riesgo.

5.2 En lo que respecta a la transmisión normal, sustitutiva y correcciones de las DAI/DAE, se deberán remitir a los procedimientos documentados correspondientes.

5.3 Recibida la DAI, el Ecuapass valida su contenido.

De no existir errores en la información validada, el Ecuapass le asigna la modalidad de despacho aforo automático, el estado de dicho documento electrónico cambia a "Cerrada" (entendiéndose que ha pasado por los validadores de aforo) y genera la "Notificación de Aceptado", el "Número de declaración", y el "Número de Liquidación" según corresponda.

5.4 Recibida la DAE, el Ecuapass valida su contenido.

Se realiza el ingreso de la mercancía por parte de Zona Primaria conforme el procedimiento de "SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre", y de no existir errores en la información validada, el Ecuapass le asigna la modalidad de despacho aforo automático, el estado de dicho documento electrónico cambia a "Salida autorizada" y genera la "Notificación de Salida Autorizada".

5.5 En el caso de las importaciones, el declarante debe realizar el pago según corresponda, pudiendo ser tributos al comercio exterior o tasas por servicios aduaneros; una vez realizado el mismo, la DAI tiene el estado de "Salida Autorizada", y el Ecuapass genera la Autorización de Salida.

5.6 Es responsabilidad del declarante consultar las notificaciones generadas por el Ecuapass. La "Notificación de Aceptado" y la "Notificación de Canal de Aforo" deben ser consultadas por el declarante y el Depósito Temporal a través de la opción de "1.3 Integración de estados del trámite" del portal externo del Ecuapass pueden ser solicitados mediante servicios web.

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 6 de 10
---	--	--

- 5.7 El importador o Agente de Aduana puede solicitar el cambio de modalidad de despacho de “Aforo Automático” a “Aforo Físico” en la opción del Menú > Trámites Operativos > Formulario de solicitud categoría > Solicitud de acción de control; siempre y cuando no se haya registrado la salida de las mercancías por parte del depósito temporal o depósito aduanero; ésta solicitud es aceptada automáticamente. Para el caso de las exportaciones, sólo el Senae por efectos de control puede realizar el cambio de despacho, sin embargo, si el exportador desea que la mercancía se someta al despacho de aforo físico lo hará constar en el campo C12 (casilla en donde indica si desea el aforo físico) del documento electrónico respectivo.
- 5.8.1. El importador en los casos que se detallan a continuación debe solicitar el cambio de modalidad de despacho con canal de aforo automático a físico:
- Faltantes al vapor;
 - Cruce de documento de transporte;
 - Código liberatorio no asociado;
 - Errores en los datos del documento de transporte (marítimo, fluvial, aéreo o terrestre), declaración aduanera, facturas;
 - Cambio de partida arancelaria;
 - Manifiesto de carga incorrecto;
 - Carga mal etiquetada en origen; y
 - Las demás que la Autoridad Aduanera establezca.
- 5.8.2. El importador o agente de aduana sólo podrá solicitar el cambio de despacho de “Aforo Automático” a “Aforo Físico”; bajo ninguna circunstancia a otra modalidad de aforo.
- 5.8.3. Una vez que se haya procedido con el cambio de modalidad de despacho, el Ecuapass automáticamente procederá al cambio de estado de la declaración aduanera de “Cerrada o Salida autorizada” a “Proceso de Aforo”; y por consiguiente a la designación del técnico operador correspondiente.
- 5.8.4. Cuando se efectúe el cambio de modalidad de despacho con canal de “Aforo Automático” a “Aforo Físico” en la DAI, el importador o agente de aduana deberá cumplir con las formalidades aduaneras vigentes y con lo dispuesto en los procedimientos documentados para esos efectos de conformidad con el proceso establecido en el “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico”.
- 5.8 Cuando la DAI tenga el estado de “Salida Autorizada”, el importador, agente de aduana y el depósito temporal deben cumplir con lo establecido en el procedimiento documentado, remítase al “SENAE-MEE-2-3-009 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos aéreos y terrestres”. En el caso de las exportaciones, los involucrados deberán

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 7 de 10
---	--	--

remitirse al procedimiento documentado “*SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre*”.

5.9 El Senae con el fin de ejercer la potestad aduanera puede realizar el cambio de modalidad de despacho, según corresponda.

5.10 Cuando se haya efectuado el levante de las mercancías y se haya registrado la salida del depósito temporal o depósito aduanero de mercancías sobre las cuales se presume alguna infracción aduanera, el Senae ejercerá el control posterior de las mismas.

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 8 de 10
---	--	--

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Canal de Aforo Automático Importaciones

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmisión de la Declaración Aduanera	Información de la mercancía	Elabora y transmite la DAI considerando los numerales 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6.	Declarante / OCE	Notificación de Aceptado: Número de declaración. Canal de Aforo Automático Número de Liquidación.
2.	Pago de Liquidación	Número de declaración. Canal de Aforo Automático. Número de Liquidación	Revisa declaración aduanera, canal de aforo automático y liquidación; si no está conforme con dicha información solicita cambio de aforo conforme las consideraciones del numeral 5.8, sus sub-consideraciones y finaliza el proceso; caso contrario realiza pago considerando numeral 5.6 y continua con la actividad 3	Declarante / OCE	Declaración Aduanera pagada
3.	Autoriza salida	Declaración Aduanera pagada	Autoriza automáticamente la salida de la mercancía y finaliza el proceso. Debiendo los OCE proceder posteriormente conforme la consideración 5.9	Ecuapass	Levante de las mercancías (Notificación Salida Autorizada)

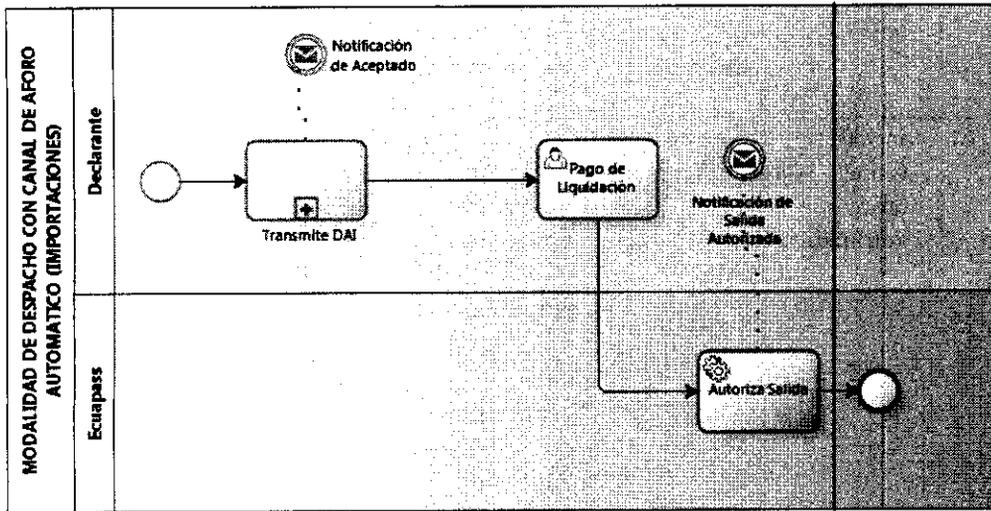
	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO	Código: SENAE-GOE-2-2-003 Versión: 2 Fecha: Nov/2017 Página 9 de 10
---	--	--

6.2 Canal de Aforo Automático Exportaciones

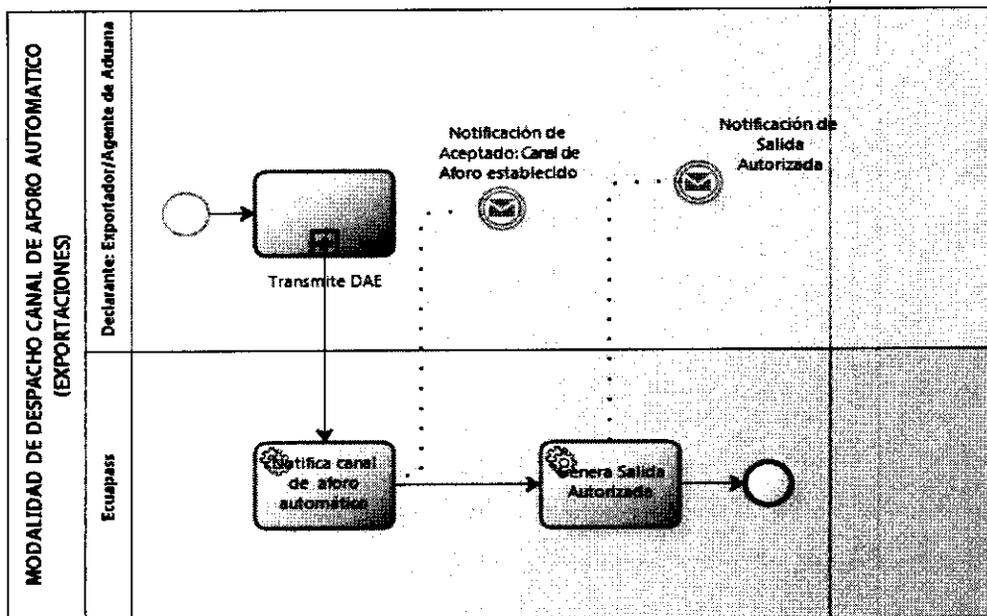
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la DAE	Información de la mercancía	Elabora y transmite la DAE considerando los numerales 5.2, 5.3 y 5.7	Declarante/OCE	Notificación de Aceptado.
2.	Notifica Canal de aforo automático	Notificación de Aceptado	Una vez realizado el ingreso de las mercancías a exportarse a zona primaria conforme las consideraciones 5.5 y 5.7, el sistema notifica al declarante: exportador o agente de aduana, la asignación del canal de aforo automático. Cambia el estado de las mercancías a Salida Autorizada.	Ecuapass	Notificación de canal de Aforo Automático. Notificación de Salida Autorizada
3.	Genera Salida Autorizada	Notificación de canal de Aforo Automático. Notificación de Salida Autorizada	Depósito y declarante son notificados. Revisa declaración aduanera, canal de aforo automático; si no está conforme con dicha información solicita cambio de aforo conforme las consideraciones del numeral 5.8, sus sub-consideraciones y finaliza el proceso; caso contrario las mercancías pueden embarcarse para su salida del país.	Declarante/OCE	Embarque de la mercancía (Notificación Salida Autorizada)

7. FLUJOGRAMA

7.1. Modalidad de despacho con canal de aforo automático (importaciones).



7.2. Modalidad de despacho con canal de aforo automático (exportaciones).



8. ANEXOS

§ No hay Anexos.